



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 JUL 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-227-SOT-91 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 10 de enero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (ampliación) para la operación de una fábrica en el predio ubicado en Calle Puerto Madero manzana 10 lote 5, Colonia Piloto, Alcaldía Álvaro Obregón; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 21 de enero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (ampliación) como es la Ley de Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcciones, ambos para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1. En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y construcción (ampliación)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad el día 04 de abril de 2019 en Calle Puerto Madero manzana 10 lote 5, Colonia Piloto, Alcaldía Álvaro Obregón se constató un inmueble de un nivel de altura (con altura de aproximadamente 6 metros) sin que se constataran actividades de construcción, la operación de algún establecimiento mercantil, lona alguna referente a alguna razón social ni la operación de una fábrica.



Expediente: PAOT-2019-227-SOT-91

Al respecto, los hechos denunciados fueron investigados previamente en esta Subprocuraduría por lo que en fecha 31 de julio de 2018 se emitió resolución administrativa dentro del expediente PAOT-2018-1335-SOT-564, el cual fue abierto con motivo de la denuncia ciudadana presentada con antelación en el predio ubicado en Calle Puerto Madero manzana 10 lote 5, Colonia Piloto, Alcaldía Álvaro Obregón, dicha resolución puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente PAOT-2018-1335-SOT-564, o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad. -----

Aunado a lo anterior, de los resultados de dicha resolución se tiene lo siguiente: -----

"(...)

1. *Durante el reconocimiento de hechos (...) se constató la reciente ampliación de un segundo nivel del inmueble. No se constataron actividades de fábrica en el sitio.*
2. *Al inmueble motivo de investigación le corresponde la zonificación HC/2/30 (Habitacional con comercio en planta baja, 2 niveles máximos de construcción y 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para fabrica no se encuentra contemplado en la tabla de usos de suelo.*
3. *Para los trabajos realizados en el predio motivo de denuncia consistentes en la ampliación de un nivel se requiere previamente registrar la Manifestación de Construcción de conformidad con el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, antecedentes del Registro de Manifestación de Construcción mediante oficio PAOT-50-300/300-6056-2018, siendo que en el reconocimiento de hechos no se identificó letrero con datos de la obra.*
4. *Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, realizar acciones de verificación en materia de construcción en particular por lo que hace a contar con Registro de Manifestación de Construcción respecto a la ampliación de un nivel adicional en el inmueble investigado, imponiendo las medidas cautelares o sanciones que en derecho procedan, lo que esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-6055-2018 de fecha 06 de julio de 2018 (...).*

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-7420-2018 se solicitó a la entonces Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón realizar acciones de verificación en materia de construcción, respecto a contar con registro de manifestación de construcción por la ampliación de un nivel adicional; adicionalmente, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría dentro del expediente al rubro citado el día 04 de abril de 2019 se constató un inmueble de un nivel de altura (con altura de aproximadamente 6 metros) aparentemente de reciente construcción, por lo que corresponde a la actual Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón instrumentar acciones de verificación en materia de construcción, por cuanto hace a las actividades de ampliación que se llevaron a cabo en el inmueble en cuestión, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, mismas que fueron



Expediente: PAOT-2019-227-SOT-91

solicitadas mediante oficio PAOT-05-300/300-7420-2018 a la Dirección General Jurídica de esa demarcación.

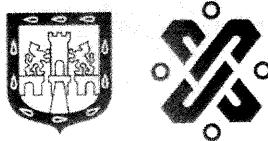
Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad el día 04 de abril de 2019 en Calle Puerto Madero manzana 10 lote 5, Colonia Piloto, Alcaldía Álvaro Obregón se constató un inmueble de un nivel de altura (con altura de aproximadamente 6 metros) aparentemente de reciente construcción, sin que en el momento de la diligencia se constataran actividades de construcción, la operación de algún establecimiento mercantil, Iona alguna referente a alguna razón social ni la operación de una fábrica.
2. Los hechos denunciados fueron investigados previamente en esta Subprocuraduría por lo que en fecha 31 de julio de 2018 se emitió resolución administrativa dentro del expediente PAOT-2018-1335-SOT-564, la cual puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php> de esta Procuraduría.
3. De los resultados de la investigación realizada dentro del expediente PAOT-2018-1335-SOT-564 se solicitó a la entonces Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón realizar acciones de verificación en materia de construcción, respecto a contar con registro de manifestación de construcción por la ampliación de un nivel adicional; adicionalmente, del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría dentro del expediente al rubro citado el día 04 de abril de 2019 se constató un inmueble de un nivel de altura (con altura de aproximadamente 6 metros) aparentemente de reciente construcción, por lo que corresponde a la actual Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón instrumentar acciones de verificación en materia de construcción, por cuanto hace a las actividades de ampliación que se llevaron a cabo en el inmueble en cuestión, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones correspondientes, misma que fue solicitada mediante oficio PAOT-05-300/300-7420-2018 a la Dirección General Jurídica de esa demarcación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



Expediente: PAOT-2019-227-SOT-91

RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Álvaro Obregón para los efectos precisados en el apartado que antecede.

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG